



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: PERTENECIA.
Radicado: 851394089001-2020-00040-00.
Demandante: MARIA GABRIELINA FLOREZ PEREZ
Demandado: SAMUEL HERNANDEZ
Auto Interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la entidad demandante, allega escritos solicitando la revocatoria del auto por medio del cual se declaró el desistimiento tácito y acreditando trámite de la notificación personal por medio electrónico. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el despacho luego de revisar la integridad de la demanda, constata que la parte demandante acredita el envío de la comunicación de notificación personal, demostrando que si se realizó la actuación así mismo se considera que los autos y decisiones que se encuentran en contravía de la ley no atan a los jueces por lo cual resulta procedente revocar la decisión adoptada mediante auto de fecha 16 de mayo de los corrientes y en consecuencia continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud del apoderado del extremo activo respecto revocar el auto de fecha 16 de mayo de 2022 por medio del cual se declaró el desistimiento tácito.

SEGUNDO: tener al demando por notificado y continuar con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 25 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 01 de julio del 2022.
Siendo las 7:00 A.M. _____ EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso. **CONSTITUCION Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**
RAD: No. **2022-00052**
Demandante: **VICTORIANO RAMIREZ SANCHEZ.**
Demandados: **MARIELA RUBIO LOZANO**

Auto Interlocutorio.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Maní Casanare, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la Juez, informando que entra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario.

Maní Casanare, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos de que tratan los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P, el Juzgado dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **CONSTITUCIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que por ante apoderada judicial presenta VICTORIANO RAMIREZ SANCHEZ, en contra de MARIELA RUBIO LOZANO.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite de proceso de **CONSTITUCIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** de que trata el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO. Notificar en forma personal el presente auto admisorio a la demandada, remitiendo copia de la demanda y de sus anexos y córraseles traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la respectiva notificación que se efectuara de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO. Por disposición del artículo 592 del C.G.P, se decreta la medida de embargo y secuestro del lote de terreno junto con la construcción en el edificada, ubicado dentro el perímetro urbano de Maní, identificado con registro catastral N° 01-00-0218-0002-000, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N0 470-100820, de la Oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Yopal - Casanare. Ofíciase a la misma para la inscripción.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la apoderada **Dra. ANGELA PATRICIA CASTRO JIMENEZ**, en los términos y condiciones del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI
CASANARE

NOTIFICACION POR ESTADO No 25
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 01 de julio del 2022
Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RAD No: 2022-00055-00
CAUSANTE: CENOBIO MALPICA GUALDRON
HERMENCIA GAUCHA DEL MALPICA
APODERADO: FABIO ENRIQUE BARRERA BARRERA

Auto Interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL. Maní Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias, informando que el presente proceso de sucesión intestada radicado al correo institucional de este despacho y entra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda fue remitida por competencia a este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: - AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso de sucesión intestada.

SEGUNDO: - DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN intestada de los causantes **CENOBIO MALPICA GUALDRON** identificado con c.c.2.747.671 fallecido el día dieciocho (18) de mayo del dos mil dieciocho (2018) y **HERMENCIA GAUCHA DE MALPICA** identificada con c.c. No. 23.724.630, fallecido el día veintisiete (27) de abril del dos mil dieciséis (2016) y quien tuvo su último domicilio en este municipio.

TERCERO: - DECRETESE el inventario y avalúo de los bienes relictos del causante previo a la realización de las citaciones y publicaciones de que trata el artículo 501 del C.G.P.

CUARTO: - EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso Así mismo a los señores **ADELAIDA MALPICA GAUCHA, OFELIA MALPICA GAUCHA, CARLOS ALBERTO MALPICA GAUCHA, GUSTAVO MALPICA GAUCHA, ANA MALPICA GAUCHA Y JAIRO MALPICA GAUCHA**, de conformidad con el art 108 del C. G. P., en consecuencia, fíjese el Edicto por el término legal, en la secretaría del Despacho y publíquese en el diario El Tiempo, El Espectador, así como en una radiodifusora local. Líbrese el edicto.

QUINTO: - DECRETAR el embargo y posterior secuestro de un **PREDIO URBANO** ubicado en el municipio de maní en la calle 10 No. 7-74 barrio la esperanza de maní, el cual se describe así: el lote y la casa de habitación en el existente con un área de 225 mts cuadrados con 77 centímetros alinderando así: **POR EL NORTE**; colinda con la calle 10 en extensión de 10.55 metros lineales. **POR EL SUR**; colinda con de **OSMAN BARRERA**, en extensión de 10.55 metros lineales. **POR EL ORIENTE**; colinda con **DEIBI RODRIGUEZ**, en extensión de 21.40 metros lineales. **POR EL OCCIDENTE**; colinda con **ROGER GONZALES SANDOVAL** en una extensión 21.00 metros lineales. y encierra. Con cedula catastral número 010000980019000 y fue adquirido por los causantes, **CENOBIO MALPICA GUALDRON Y HERMENCIA GAUCHA DE MALPICA**, mediante la escritura pública número 827 de treinta y uno (31) de mayo del dos mil doce (2012), otorgada en la notaría segundo de Sogamoso y registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 470-87563 (anotación 03) de la oficina de registros públicos de Yopal. **AVALUO**; se avalúa este bien inmueble catastralmente en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (10.000. 000.00 M/CTE)**

Asimismo, el embargo y secuestro de **UN PREDIO URBANO** ubicado en el municipio de maní en la calle 11ª No.8-37 barrio los libertadores de maní, el cual se describe así: el lote y casa de habitación en el existente, con un área de 402.56m², alinderados así: **POR EL NORTE**: colinda



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

con el predio de EBENSO YIBAJIVA en extensión de 14.90 metros lineales. **POR EL SUR**; colinda con la calle 11 en extensión de 12.30 metros lineales **POR EL ORIENTE**; con lote del municipio y en extensión de 29.60 metros lineales. **POR EL OCCIDENTE**: colinda con diva moreno en extensión de 29.60 metros lineales y encierra, con cedula catastral del predio número 010001060009000, fue adquirido por los causantes, CENOBIO MALPICA GUALDRON Y HERMENCIA GAUCHA DE MALPICA mediante escritura pública No 143 del ocho (08) de febrero de dos mil siete (2007) otorgada en la notaria única de aguazul registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 470-8057 (anotación 04) de la oficina de registros públicos de Yopal **AVALUO**; se avalúa este bien en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (60.000. 000.00 M/CTE)**.

Líbrese los oficios correspondientes.

SEXTO: - RECONÓCESE a ADELAIDA MALPICA GAUCHA, identificado con c.c. No. 40.437.380. **OFELIA MALPICA GAUCHA**, identificado con c.c. No. 23.725.598 **CARLOS ALBERTO MALPICA GAUCHA**, identificado con c.c. No. 74.811.724 **GUSTAVO MALPICA GAUCHA**, identificado con c.c. No. 74.795.409 **ANA MALPICA GAUCHA**, identificado con c.c. No. 40.189.871 **Y JAIRO MALPICA GAUCHA** identificado con c.c. No. 74.797.767 como herederos de los causantes CENOBIO MALPICA GUALDRON Y HERMENCIA GAUCHA DE MALPICA quienes tuvieron su último domicilio en este municipio, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEPTIMO: - OFICIAR a la DIRECCIÓN DE COBRANZAS DE IMPUESTOS NACIONALES de la oficina de Yopal Casanare, informando la apertura de la presente sucesión intestada. Líbrese las comunicaciones respectivas.

OCTAVO: - RECONOCE al profesional en derecho **Dr. FABIO ENRIQUE BARRERA BARRERA** como apoderado judicial de los señores **ADELAIDA MALPICA GAUCHA**, identificado con c.c. No. 40.437.380. **OFELIA MALPICA GAUCHA**, identificado con c.c. No. 23.725.598 **CARLOS ALBERTO MALPICA GAUCHA**, identificado con c.c. No. 74.811.724 **GUSTAVO MALPICA GAUCHA**, identificado con c.c. No. 74.795.409 **ANA MALPICA GAUCHA**, identificado con c.c. No. 40.189.871 **Y JAIRO MALPICA GAUCHA** identificado con c.c. No. 74.797.767, conforme a los términos y fines del poder conferido.

NOVENO; TRAMÍTESE el presente proceso de sucesión de acuerdo con lo establecido en la sección TERCERA, título I, capítulo I, art. 487 del C.G.P., y demás normas concordantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 25
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 01 de julio del 2022
Siendo las 7:00 A.M. _____

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: PERTENENCIA
RAD No: 2020-00040-00
DEMANDANTE: MARIA GABRIELINA FLOREZ PEREZ
DEMANDADO: SAMUEL HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez para manifestarle que se allegan solicitud por la parte demandada mediante correo electrónico dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio.

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto a resolver

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisada la demanda y la solicitud radicada al correo electrónico, por medio del cual se solicita copias para dar cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 16 de mayo de 2022 dentro del proceso 2020-00040, este despacho, observa que el proceso dentro del cual se eleva la solicitud, en fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022) se expidió auto donde se da por terminado dicho proceso por desistimiento tácito para lo cual el apoderado de la parte demandante aporó memorial en el cual relaciona las constancias de notificación que no daría lugar a terminar el proceso por desistimiento tácito y Dara lugar a la revocatoria de dicho auto, razón por la cual este despacho se abstendrá de tramitar la solicitudes elevadas en los memoriales presentados vía correo electrónico por parte de la parte demandada el señor **SAMUEL HERNANDEZ**, teniendo en cuenta que no proceden.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO ATENDER LAS SOLICITUDES presentadas por parte de la parte demandada el señor **SAMUEL HERNANDEZ** por ser estas improcedentes toda vez que el proceso se encuentra activo en este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No. 25 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 01 de julio del 2022 Siendo las 7:00 A.M. _____</p> <p>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL DE HIPOTECA DE MENOR CUANTIA
RAD No: 2021-00040-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: FILEMON CARDENAS VEGA
MIREYA GUTIERREZ RIVERA

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2022), al despacho de la señora juez el presente proceso informando que se radica escrito para reconocimiento de personería jurídica. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio.

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto a resolver

Revisado el proceso, se recibe al correo institucional del despacho, memorial por medio del cual la parte demandada, por ante la profesional en derecho **Dra. ANGELA PATRICIA CASTRO JIMENES**, manifiesta al despacho que se le reconozca personería jurídica y se le conceda acceso al enlace del proceso en mención.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como apoderada de la parte demandada a la profesional en derecho **Dra. ANGELA PATRICIA CASTRO JIMENES** identificada con C.C. No. **1.116.613.407** de maní Casanare y tarjeta profesional No. **271.065** del Concejo Superior De La Judicatura.

SEGUNDO: CONCEDER acceso al enlace del expediente del proceso **EJECUTIVO GARANTIA REAL DE HIPOTECA DE MENOR CUANTIA** con radicado No. 2021-00019-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No. 25 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 01 de julio del 2022 Siendo las 7:00 A.M. _____</p> <p>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**

Rad: No. **2019-00089-00.**

Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**

Demandado: **JOSE JUAN ANTONIO BOHORQUEZ**

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez el presente proceso informando que el despacho evidencia un error en el auto de fecha siete (07) de abril del dos mil veintidós (2022) correspondiente al estado No. 014 del presente año, Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario.

Maní Casanare, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisada la documentación, el despacho evidencia que se cometió un error involuntario y humano, en el sentido de haber cambiado el año del radicado del proceso, En consecuencia, se deberá corregir el radicado del proceso para evitar futuras nulidades y garantizar un debido proceso.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFIQUESE el RADICADO del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en el encabezado del estado de fecha siete (07) de abril del dos mil veintidós (2022). como a continuación se describe.

SEGUNDO: "Rad: No. 2019-00089-00."

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTROYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO No 25 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 01 de julio del 2022 Siendo las 7:00 A.M.
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: **VERBAL REIVINDICATORIO**
RADICADO: N° 2015-00044-01.
DEMANDANTE: **YENNY PATRICIA OSPINA LEON**
DEMANDADO: **MARIA JUDITH CHAVITA.**

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez el presente proceso se allega al correo institucional de esta dependencia memorial solicitando la corrección de auto del estado 23 de fecha diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022). Sírvese proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022),

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisada la documentación, el despacho evidencia que se cometió un error involuntario y humano, en el sentido de haber cambiado el nombre del apoderado del parte demandante incluido en la parte resolutive en el numeral primero del auto que reconoce personería jurídica, respecto del cual nada tiene que ver con este proceso y la falta de pronunciamiento en cuanto a frente a la oposición a la diligencia de entrega del inmueble objeto de litis, En consecuencia, se deberá corregir dicho numeral para evitar futuras nulidades y garantizar un debido proceso.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: se MODIFICA el numeral **PRIMERO** del auto de fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022) como a continuación se describe. **RECONOZCASE** como apoderada judicial de la entidad demandante, a la Dra. GLADYS PATRICIA VARGAS INOCENCIO, identificada con la C.C. No. 1.116.665.829 y la T. P. No. 278.579 del C. S. J., bajo las atribuciones y limitaciones establecidas en el poder.

SEGUNDO: en cuanto al pronunciamientos acerca de la oposición a la diligencia de entrega del inmueble objeto de litis, este despacho se pronunciará en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 25 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 01 de julio del 2022
Siendo las 7:00 A.M.
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 2021-00019.

Parte Activa: BANCOLOMBIA S.A.

Extremo Pasivo: WILLIAM RUIZ MORA.

Auto Interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la entidad demandante, allega escritos acreditando trámite de la notificación personal por medio electrónico, también se informa que el señor WILLIAM RUIZ MORA, no contestó la demanda. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el despacho luego de revisar la integridad de la demanda, constata que la parte demandada recibió el correo electrónico y lo abrió según la constancia allegada por la apoderada de la parte actora, a pesar de tener conocimiento de la demanda y sus anexos el demandado no realizó la contestación de la demanda, así las cosas sabemos que, por auto de fecha dieciocho (18) de marzo de 2021, libró mandamiento de pago, se dispuso dar el trámite de los artículos 291 y 292 del C. G. P para efectos de notificación, agotados estos trámites, se observa que la demandada se notificó personalmente por medio electrónico, que a la fecha no ha descrito el traslado de la demanda ni ha hecho manifestación alguna, así las cosas, el despacho advierte que es viable dar aplicación al Art. 440 del C. G. P, ordenando seguir adelante la ejecución, en contra de la parte obligada, considerando que los términos se encuentran superados y que la parte pasiva de la obligación ejerce su derecho a guardar silencio.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial y en contra de, **WILLIAM RUIZ MORA**, tal como se resolvió en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 18 de marzo del 2021.

SEGUNDO: Solicitar a la parte ejecutante allegar la liquidación del crédito, de forma cronológica mesa mes y discriminada conforme a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia y allegarla para su verificación y traslado.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que se embarguen en razón a este proceso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia tal como lo preceptúa Art. 440 del Código General del proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense en su oportunidad.

SEXTO: Allegar los documentos que relacionados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 25
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 01 de julio del 2022.

Siendo las 7:00 A.M. _____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO